

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución de 1991 consagra la autonomía universitaria, en la cual establece que las universidades tienen la capacidad de adoptar sus propios estatutos, pueden definir libremente su filosofía y su organización interna.

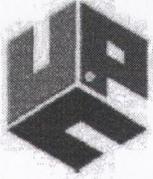
Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la cual desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria que indica la posibilidad de crear, organizar y desarrollar programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas, reconoce a las universidades, entre otras, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas

Que, los artículos 67 y 68 del Acuerdo No.009 del 21 febrero de 1994, "Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar", hacen referencia al otorgamiento de incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en creaciones culturales o científicas. Entre los incentivos reconocidos por la universidad se incluye el otorgamiento de monitorías a partir del sexto semestre, que serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Que, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Popular del Cesar, conforme a lo establecido en el Estatuto general Acuerdo No001 de 1994.

Que, mediante Acuerdo No.032 del 10 de diciembre de 2001 emanado del Consejo Superior Universitario se define la monitoría académica en la Universidad Popular del Cesar y se establecen criterios generales para su implementación.

Que, el Acuerdo No.050 del 26 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se aprueba la política de reconocimiento de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

experiencias educativas y laborales de estudiantes en la Universidad Popular del Cesar”, establece dentro de sus objetivos, orientar el proceso de ajuste de la normatividad institucional para favorecer el reconocimiento de experiencias educativas y laborales de los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar.

Que, mediante Acuerdo No.001 del 26 de enero de 2024 el Consejo Superior Universitario derogó el Acuerdo No.032 del 10 de diciembre de 2001.

Que, en el marco de los aspectos a evaluar por parte de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Educación Superior - CONACES y el Consejo Nacional de Acreditación - CNA para efectos de renovación de los registros calificados y acreditación de los programas académicos, se incluye a los estudiantes que están vinculados como monitores, auxiliares de investigación e integrantes de semilleros y/o grupos de investigación, por lo que es necesario reglamentar las monitorías remuneradas como estímulo para los estudiantes por su desempeño académico.

Que, por lo anterior, el Consejo Académico,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo reglamenta las monitorías como estímulo para los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar por su desempeño académico.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Los monitores son estudiantes activos de los programas académicos de la Universidad Popular del Cesar que, por su desempeño académico, competencias, valores, actitudes, aptitudes, conocimientos, capacidades y habilidades durante su proceso de formación, han sido seleccionados para desarrollar actividades de apoyo y acompañamiento a los profesores, estudiantes y usuarios internos y/o externos que utilizan los diferentes espacios de los programas de la institución.

La Monitoría Académica, debe entenderse como un escenario de fortalecimiento del Conocimiento y la adquisición de competencias comunicativas y de liderazgo entre

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

los cuerpos colegiados, por tal motivo el monitor es un estudiante con sentido solidario, cooperativo, comprometido con la ética y la responsabilidad.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Son requisitos que deben cumplir los estudiantes aspirantes a ser Monitores:

1. Haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
2. Promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8) certificado por el Centro de Registro y Control Académico-CARCA
3. Tener disponibilidad horaria comprobable a través de la matrícula académica.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos dos (2) años por parte de la Universidad Popular del Cesar.
5. No poseer antecedentes penales ni disciplinarios.

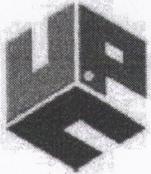
Parágrafo. Los programas académicos definirán los requisitos adicionales para las plazas disponibles.

ARTICULO 4°. Los estudiantes que deseen participar del proceso deberán presentar ante los programas académicos los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida
- b. Carta de presentación en donde se indique el programa para el cual se postula.

ARTICULO 5. CONVOCATORIA PÚBLICA. Una vez presentada la necesidad de los programas a la Vicerrectoría Académica, se indicarán las plazas disponibles para las monitorías académicas. Las convocatorias de monitores académicos se realizarán por las plataformas y canales institucionales que la Universidad disponga para ello, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. Publicación de plazas y requisitos para la participación en las monitorías según los programas académicos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

2. Recepción y estudio de documentos ante la Facultad.
3. Los Directores de Departamento realizarán el estudio previo de las hojas de vida y verificarán la documentación exigida para la monitoría reportados por el estudiante.
4. El Decano y el Director de Departamento realizaran la entrevista; en la seccional Aguachica la realizara el Director Académico y el Jefe de programa.
5. Los Consejos de Facultad y/o programas académicos emitirán el aval respectivo al listado de los estudiantes preseleccionados.
6. El Rector o a quién este delegue, designará mediante resolución los monitores acordes al cumplimiento de requisitos verificados por el grupo de Gestión y Talento Humano y la Oficina Jurídica de la Institución.
7. Secretaría General publicará el listado de seleccionados para las monitorías de los distintos programas académicos.
8. La monitoría tendrá inicio en la fecha señalada en la resolución mediante la cual se realice la designación.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN. Los monitores serán designados por el Rector o a quien este delegue, previo aval de los Consejos de Facultad o Consejos de Programas a los estudiantes que presenten los mejores promedios académicos acumulados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del presente Acuerdo.

Parágrafo Primero. El término de duración de la monitoría será definido por el Rector, atendiendo la disponibilidad presupuestal para la vigencia en que se apertura la convocatoria.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de monitores se tendrán en cuenta dos criterios que equivalen a una puntuación total de 100. Los criterios a tener en cuenta y su puntaje, se relacionan a continuación:

Criterios	Aspectos	Puntos equivalentes
Promedio Académico	✓ Certificado de notas emitido por CARCA	60

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Entrevista con Director de Programa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hoja de vida ✓ Presentación personal ✓ Puntualidad ✓ Lenguaje verbal y no verbal ✓ Argumentación, dominio y facilidad para responder los interrogantes ✓ Conocimiento específico para el cual se postula ✓ Declaración de conocimientos y/o habilidades adicionales que fortalecen sus funciones 	40
--	--	----

Parágrafo. En caso de empate por promedio acumulado, los Consejos de Facultad o Consejos de Programas, tendrán en cuenta como criterio para la selección, las notas definitivas más altas en las asignaturas del ciclo profesional del plan de estudio y la plaza correspondiente.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. Las siguientes son funciones de los Monitores:

- Preparación del material necesario para el desarrollo de actividades relacionadas con el área de desempeño de la monitoría.
- Acompañamiento y asesoría académica a estudiantes.
- Presentación de informes mensuales en el cual se evidencie acompañamientos brindados, resultados obtenidos y metodologías implementadas para el asesoramiento académico a los estudiantes.
- Diseñar y presentar estrategias de enseñanza innovadoras, con las cuales se puedan mejorar los procedimientos de acompañamiento estudiantil.
- Participar e invitar a foros, seminarios, capacitaciones que vinculen la apropiación de saberes en la formación académica, investigativa y habilidades pedagógicas y didácticas.
- Las demás que le asignen Directores de Programa o Coordinadores respectivos relacionadas con las actividades asignadas.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

ARTÍCULO 9. TERMINACIÓN. Es causal de terminación de la vinculación de los monitores las siguientes:

- a. Falsedad en la documentación proporcionada en la selección de monitores.
- b. Incumplir cualquiera de las funciones designadas.
- c. Incurrir en el abandono de por lo menos el 10% del tiempo designado como monitor.
- d. Que el monitor incurra en las faltas disciplinarias contempladas por el reglamento académico de la Universidad o que se consideren graves en contra de la Institución o de algún miembro de la comunidad académica.
- e. Cancelación de semestre.

PARÁGRAFO- El monitor que se le termine, incurrirá en la inhabilidad para participar de las convocatorias que la Universidad aperture en el futuro.

ARTÍCULO 10. RESTRICCIONES AL MONITOR. La designación del monitor debe entenderse como que:

- a. No reemplaza ni sustituye al docente responsable de la asignatura o al funcionario correspondiente; el monitor solo actuará como auxiliar asignado para el refuerzo de las labores en temas trazados.
- b. El monitor no podrá realizar actividades complementarias de monitoría con otro programa académico, so pena de incurrir en la suspensión de su monitoría.
- c. El monitor no podrá sustituir al docente en sus funciones académicas asignadas por el programa académico, por lo cual no podrá evaluar o calificar a estudiantes.
- d. El monitor no debe reprogramar sin autorización del supervisor a cargo las horas asignadas para el cumplimiento de sus funciones.
- e. El monitor no podrá manipular o usar elementos de laboratorio o compuestos químicos, o cualquier otra actividad que implique un riesgo grave para el o con terceros, sin la supervisión del docente.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 004

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MONITORÍAS
COMO ESTÍMULO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

ARTÍCULO 11. INCENTIVO. Los monitores recibirán como incentivo la suma de veintisiete (27) salarios diarios mínimos legales vigentes cada mes por el cumplimiento de sus actividades. Debe entenderse que la asignación como Monitor no constituye bonificación o salario alguno, ni implica vínculo laboral alguno entre la Universidad y el Monitor.

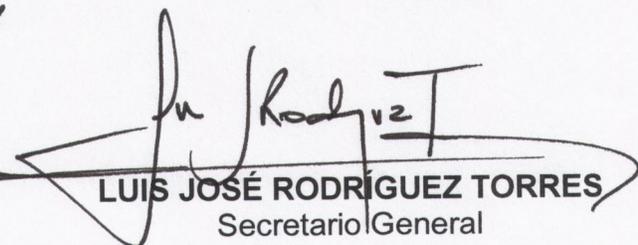
PARÁGRAFO. Los incentivos económicos que la Universidad entregará al Monitor por su servicio se autorizarán una vez que el Supervisor o el Coordinador asignado verifique las funciones e informes presentados por el estudiante y emita un concepto favorable para la entrega del beneficio.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2024


ROBER ROMERO RAMÍREZ
Presidente


LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Secretario General